DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, 24 DE JUNIO DE 2019. Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el lunes 9 de agosto de 2010.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 112.-

El Presidente Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos. Las dependencias u organismos municipales descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 113.-

Las dependencias u organismos descentralizados encargados de los servicios públicos contarán con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 114.-

Son requisitos para ser Titular de una Dependencia Municipal:

I. Ser ciudadano hidalguense;
II. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;
III. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;

IV. Contar, con bachillerato o carrera técnica y preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente; y

V. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.